



**XVII LEGISLATURA**

## **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.**

*"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

*"2025, AÑO DEL PADRE FRANCISCO EUSEBIO KINO"*

*"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"*

*"JUNIO, MES DEL ORGULLO LGTBTTIQ+ EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

*"JUNIO, MES DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

*"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

### **DIPUTADA ARLENE MORENO MACIEL**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**P R E S E N T E**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** de esta XVII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual se **adiciona un tercer párrafo al artículo 137 SEXIES de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, presentada por el Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto del **Arquitecto Christian Agúndez Gómez**, en su calidad de **Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento**.

Esta **Comision**, con fundamento en los artículos 46 fracción XII inciso e), 115 primer párrafo, 116 primer párrafo y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur somete a consideración del Pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha jueves 19 de junio de 2025 se presentó ante el Pleno de esta XVII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto señalada párrafos arriba, la cual, conforme a las disposiciones conducentes de nuestra normatividad parlamentaria fue turnada en la misma sesión a esta **Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos**, con el objeto de proceder a su revisión, análisis, estudio y posterior emisión del dictamen correspondiente.



XVII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

A dicha iniciativa se acompaña la certificación del Acuerdo de Cabildo emitida por el ciudadano **Arnoldo Alberto Rentería Santana**, Titular de la **Secretaría General Municipal** del **Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos**, Baja California Sur, quien en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur **hace constar y certifica** que en la **Décima Sesión Pública Ordinaria** de Cabildo celebrada el día **lunes 09 de junio** del año en curso al proceder al desahogo del **noveno punto del orden del día** fue aprobado por mayoría de votos el **Dictamen** presentado **por la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública** a través del cual se autoriza que el **Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de la atribución establecida en en los artículos 57 fracción III, 150 y 151 de la **Constitución Política** y 51 fracción I inciso a) de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, proceda a presentar ante el **Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur** la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** mediante la cual **se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 SEXIES de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur** en los términos planteados.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido en las disposiciones legales ya invocadas, la **Comision Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos** es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa con proyecto de decreto referida en el apartado de "**Antecedentes**".

**SEGUNDO.-** De igual forma, el Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de su Presidente Municipal, cuenta con la atribución constitucional para presentar dicha iniciativa, por lo que resulta factible en consecuencia, continuar con el proceso legislativo.

**TERCERO.** Los argumentos sobre los cuales descansa la propuesta del Ayuntamiento señalan que:

En el Estado de Baja California Sur, el máximo principio de legalidad está determinado por el artículo tercero de nuestra Constitución Política Local, mediante el cual las autoridades y funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden la Ley Suprema del país, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las leyes que de ella emanen, por lo que en nuestra calidad de autoridades y servidores públicos municipales de Los Cabos, este principio fundamental que regula nuestro ejercicio tiene vinculación directa con el mandato que asumimos al rendir nuestra protesta de ley como integrantes del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.



## COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

### XVII LEGISLATURA

Uno de los propósitos centrales de la administración del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, es generar condiciones para que los habitantes del Municipio tengan una vida satisfactoria bajo un desarrollo sustentable y políticas públicas que generen el bien común en estricto apego a la ley y a los derechos universales.

En este contexto, el pasado 20 de marzo de 2025 se recibió el oficio AHLC/022/2025 suscrito por la C. **Lilzi Orcí Fregoso** en su calidad de **Presidenta Ejecutiva** de la **Asociación de Hoteles de Los Cabos**, dirigida al Presidente Municipal del Honorable XV Ayuntamiento de Los Cabos, mismo que en su parte conducente señala:

*“Derivado de la reciente reforma a la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, solicitamos no proceder al cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental a huéspedes de hoteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados dentro de la propiedad, toda vez que este derecho ya ha sido cubierto previamente como parte del pago del servicio de hospedaje, en respeto al principio constitucional que prohíbe la doble imposición tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.*

*El propósito de esta consulta es brindar claridad y certeza jurídica a nuestros asociados, garantizando la correcta aplicación del Derecho de Saneamiento Ambiental y evitando interpretaciones divergentes que pudieran resultar en cargas tributarias injustificadas para el sector hotelero.”*

Conforme a la normatividad reglamentaria del propio Ayuntamiento, el citado oficio fue remitido para su revisión y estudio a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, la cual, de acuerdo con sus atribuciones procedió al ejercicio de análisis de la posible confusión y falta de claridad legal expresada por la promovente, partiendo de lo siguiente:

1. Que considerando que la base del Estado democrático de Derecho es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los gobernados, y que estos derechos irreductibles deben ser respetados por las autoridades en cualquier actividad que realicen.
2. Que los ciudadanos tienen el deber de contribuir al mantenimiento del Estado en beneficio de la colectividad y que estas obligaciones se traducen en el pago de impuestos, que más allá del sostenimiento del Estado se basan en un deber de solidaridad, soporte inquebrantable de la democracia.



## COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

### XVII LEGISLATURA

3. Que los impuestos deben ser proporcionales y equitativos, y que la recaudación debe seguir los principios de igualdad, legalidad, certidumbre, comodidad y economía para lograr una efectiva justicia tributaria que redunde en una mejor recaudación.
4. Que deben existir buenas relaciones entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, fomentando la cooperación, el respeto mutuo, la buena fe y la colaboración entre estos.
5. Que las normas fiscales son numerosas, complejas y evolutivas, por lo que corresponde a la autoridad como perito en la materia, dotar de los elementos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Que el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos en su calidad de pagadores de impuestos constituye la base de una renovada cultura contributiva.

Bajo ese orden de ideas la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, encontró que la regulación hacendaria que actualmente se tiene respecto del cobro del derecho de saneamiento ambiental no prevé la hipótesis normativa que nos indique como proceder en el caso de aquellos huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que habiendo cubierto el pago del saneamiento ambiental por los servicios de hospedaje recibidos, a su vez consuman alimentos y bebidas en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos, asimismo, que estos sean de la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

Por lo anterior, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día lunes 09 de junio de 2025 la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública sometió a consideración del máximo órgano de gobierno municipal una propuesta para llevar a cabo los trámites parlamentarios conducentes ante el Congreso del Estado con el objeto de adicionar un tercer párrafo al artículo 137 sexies de la Ley de Hacienda del Municipio de Los Cabos, de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO CON PROPUESTA
<b>ARTÍCULO 137° SEXIES.</b> Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.	<b>ARTÍCULO 137° SEXIES.</b> Están obligados a pagar el derecho de saneamiento ambiental todas las personas clientes de los establecimientos y locales a que se refiere la fracción I del artículo 137° TER 1 del presente ordenamiento, con un monto de 10% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por consumos que en la factura simplificada o ticket de compra sean superiores al equivalente de 4 Unidades de Medida y Actualización.



XVII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

<p>El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.</p>	<p>El importe de este derecho deberá ser retenido por los propietarios o poseedores de restaurantes y bares en los cuales se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas, mismo que deberá desglosarse en el comprobante de compra, desglosado después del importe por el consumo y su respectivo Impuesto al Valor Agregado y quienes deberán de proporcionar mensualmente, mediante las formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, la información relativa a la recaudación que lleven a cabo a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.</p> <p>Se excluyen de la obligación de retener la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos siempre y cuando tributen y pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En razón de haber sido aprobada por el Cabildo la propuesta referida y considerando desde luego que tal medida abonaría a una correcta interpretación y aplicación de la ley es que se somete a consideración de esa Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 137 SEXIES de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**CUARTO.** Esta Comisión de Asuntos fiscales y administrativos al analizar y revisar el contenido y alcance de la referida propuesta legislativa considera viable dictaminarla en sentido positivo para establecer así una hipótesis normativa de excepción de pago del derecho de saneamiento ambiental por consumo de alimentos y bebidas siempre y cuando concurren necesariamente dos circunstancias: **a)** que el consumo de alimentos y bebidas lo realicen los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados dentro de la propiedad que ofrece el servicio de hospedaje; y **b)** que dichos establecimientos y centros de consumo pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

En abono a lo anterior, esta comisión dictaminadora estima conveniente llevar a cabo ajustes en la redacción del nuevo párrafo que se pretende incorporar al artículo 137 SEXIES haciéndola



XVII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.

congruente con el sentido del texto de los párrafos primero y segundo de dicho artículo, esto es, la excepción de pago debe estar vinculada con quienes están obligados al pago del saneamiento ambiental, no con quienes tienen la obligación de retener dicha contribución que son los prestadores de servicios tal como se sugiere en la iniciativa. En otras palabras, la excepción es para la obligación de pago no para la obligación de retener. El siguiente cuadro permite apreciar los cambios sugeridos por la Comisión:

TEXTO PROPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 137° SEXIES. ....</p> <p>....</p> <p>Se excluyen de la obligación de retener la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo ubicados al interior de los mismos siempre y cuando tributen y pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.</p>	<p>ARTÍCULO 137° SEXIES. ....</p> <p>....</p> <p>Se excluyen de la obligación de <b>pagar</b> la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo <b>que se encuentren</b> ubicados al interior <b>de estos y que a su vez</b> pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.</p>

**QUINTO.** Finalmente es oportuno señalar que la presente propuesta por su naturaleza no genera a juicio de esta comisión de dictamen ningún tipo de costo financiero para su implementación, es decir, no conlleva impacto presupuestario, en razón de que no involucra la creación de nuevas áreas y dependencias, ni tampoco de nuevas plazas, ni requiere de asignaciones presupuestarias para su ejecución, sino que por el contrario involucra cambios legales en el plano sustantivo que buscan perfeccionar la regulación en materia del derecho de saneamiento ambiental previsto en la Ley Hacendaria del Municipio de Los Cabos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su atenta consideración, el presente dictamen con:

### PROYECTO DE DECRETO

**SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 SEXIES de la **Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 137° SEXIES. ....**



**XVII LEGISLATURA**

## **COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 SEXIES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL HONORABLE XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.**

....

Se excluyen de la obligación de pagar la contribución prevista en este artículo, a los huéspedes de hoteles, posadas, hostales, casas de huéspedes y moteles que consuman alimentos en los diversos establecimientos y centros de consumo que se encuentren ubicados al interior de estos y que a su vez pertenezcan a la misma razón social que ofrece el servicio de hospedaje.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Junio del año 2025.

**A T E N T A M E N T E**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**DIPUTADA GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO**  
**PRESIDENTA**

**DIPUTADA KARINA OLIVAS PARRA**  
**SECRETARIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO**  
**SECRETARIO**